



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ASAMBLEA REGIONAL

Número nueve

I Legislatura

5 de Noviembre de 1982

CONTENIDO

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE:

Dictamen de la Comisión

1. Proyectos de Ley.

Legislativa encargada del estudio del «Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1982». Emitido el día 4 de noviembre de 1982.

f) Dictamen de la Comisión

SECCION «B» TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de Publicación del Dictamen

Recibido el dictamen de la Comisión Legislativa para el estudio del «Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1982», según el artículo 116 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

5 de noviembre de 1982

EL PRESIDENTE

Carlos Collado Mena

**DICTAMEN DE LA COMISION PARA
EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE
LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA PARA EL EJERCICIO 1982**

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Los Diputados Regionales designados miembros de la Comisión Legislativa para emitir dictamen sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1982, han examinado el referido Proyecto, el informe verbal de la Ponencia elegida al efecto, así como las enmiendas presentadas al mismo dentro del plazo reglamentario, y se honran en elevar al Pleno de la Cámara el siguiente.

I Dictamen**A) INTRODUCCION**

1. Por la Consejería de Presidencia se presentó a la Cámara para su tramitación por el procedimiento de urgencia, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, que ha de regir durante el período comprendido

entre el 6 de agosto y 31 de diciembre de 1982, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de octubre de 1982.

Dicho Proyecto de Ley fue tomado en consideración por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 21 de octubre de 1982, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 7, su remisión a la Comisión Legislativa correspondiente, y su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Asimismo, la Mesa de la Cámara fijó el plazo de 8 días hábiles para la presentación de enmiendas, plazo que expiraba el día 30 de octubre del mismo año.

El mencionado Proyecto de Ley se publicó en el número 7 del Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

En el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 8, de fecha de 28 de octubre de 1982, se publicaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, los Antecedentes del mencionado Proyecto de Ley, y un informe económico-financiero del mismo, en cumplimiento del acuerdo de la Mesa adoptado en reunión celebrada el día 26 de octubre de 1982.

2. El Proyecto de Ley consta de 22 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

3. Al Proyecto de Ley han sido presentadas un total de 2 enmiendas por el Grupo Parlamentario Socialista, que afectan al apartado 2.º del artículo 18, y a la enumeración por secciones del resumen del Presupuesto de Gastos.

B) ENMIENDAS AL ARTICULADO**Artículo 18****a) *Contenido del precepto y enmiendas presentadas***

El artículo 18 del Proyecto de Ley consta de 4 apartados. A los apartados 1.º, 3.º y 4.º no se ha presentado enmienda alguna.

Al apartado 2.º se ha presentado la enmienda registrada con el número 2 (registro de entrada I-127), por el Grupo Parlamentario Socialista, que sustituye la redacción originaria del Gobierno, esto es, donde dice:

«La Oficina Presupuestaria de la Consejería tomará nota de la propuesta de gastos, comprobará su correcta aplicación presupuestaria, unirá certifica-

ción de la existencia de crédito en la indicada partida y remitirá a la Intervención para su fiscalización previa y toma de razón.»

Debe decir:

«La Oficina Presupuestaria de la Consejería tomará nota de la propuesta de gastos, comprobará su aplicación presupuestaria, acreditará documentalmente la existencia de crédito en la indicada partida y remitirá las actuaciones a la Intervención para su fiscalización previa y toma de razón.»

La justificación que aduce el Grupo Socialista es que con la redacción originaria se confunden en el texto las funciones que corresponden a las Oficinas Presupuestarias adscritas a las Secretarías Generales Técnicas, con las funciones que se atribuyen a las Oficinas de Contabilidad, que corresponden según la Ley General Presupuestaria (art. 125 y 126 apartado f) de la Intervención General.

b) *Criterio de la Comisión:*

Por las razones alegadas la Comisión entiende que la enmienda debe ser aceptada.

La Comisión propone que el artículo 18 quede redactado en los siguientes términos.

Artículo 18.

Todos los servicios o dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente propuesta de gastos en modelo oficial, con indicación y explicación de la clase y motivo del gasto de la partida presupuestaria a que haya de ser aplicada, elevándolo a la Consejería Correspondiente.

La Oficina Presupuestaria de la Consejería tomará nota de la propuesta de gastos, comprobará su aplicación presupuestaria, acreditará documentalmente la existencia de crédito en la indicada partida y remitirá las actuaciones a la Intervención para su fiscalización previa y toma de razón.

Fiscalizadas de conformidad por la Intervención las propuestas de gastos se elevarán al Consejero respectivo para su aprobación definitiva o en su caso, para su elevación al Consejo de Gobierno si procediere.

Una vez autorizado el gasto su ejecución e inversión se realizará por los Servicios de la Consejería, mediante el cumplimiento de los trámites y formalidades que la legislación de Contratos del Estado determine, o la que según la naturaleza del gasto se ha aplicado ya a cada lado.

C) ENMIENDA AL RESUMEN POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (Boletín Oficial de la Asamblea Regional núm. 7)

a) *Contenido del resumen por Secciones, y enmiendas presentadas*

El Presupuesto de Gastos resumido por secciones se clasifica de la siguiente forma:

Sección 01: Asamblea Regional; Sección 02: Deuda Pública; Sección 03: Clases Pasivas; Sección 11: Presidencia Comunidad; Sección 12: Consejería de Presidencia; Sección 13: Consejería de Hacienda y Economía...

A esta enumeración se ha presentado la enmienda número 1 (registro de entrada núm. I-126), por el Grupo Socialista, con la que se propone que dicha clasificación debe quedar establecida de la siguiente forma:

Sección 01: Presidencia de la Comunidad Autónoma; Sección 02: Asamblea Regional; Sección 03: Deuda Pública; Sección 04: Clases pasivas; Sección 11: Consejería de Presidencia; Sección 12: Consejería de Hacienda y Economía; Sección 13: Consejería de Administración Local e Interior; Sección 14: Consejería de Política e Infraestructura Territorial; Sección 15: Consejería de Cultura y Educación; Sección 16: Consejería de Trabajo y Servicios Sociales; Sección 17: Consejería de Industria, Tecnología y Turismo; Sección 18: Consejería de Agricultura; Sección 19: Consejería de Sanidad y Seguridad Social; Sección 20: Consejería de Relaciones Autonómicas.

El Grupo Socialista justifica la enmienda introducida argumentando que la clasificación que se propone se encuentra de acuerdo con el encaje orgánico que dentro de la estructura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ostenta la Presidencia, como suprema representación regional y ordinaria del Estado en la Región (art. 4 de la Ley de Gobierno y Administración Pública de la Región de Murcia). Este criterio ha sido seguido igualmente en otras Comunidades Autónomas en la clasificación orgánica del Estado de Gastos.

b) *Criterio de la Comisión:*

Por las razones alegadas la Comisión entiende que la enmienda debe ser aceptada.

c) *Texto que se propone:*

La Comisión propone que el resumen por Secciones del Presupuesto de Gastos quede redactado de la siguiente forma:

Sección 01: Presidencia de la Comunidad Autónoma; Sección 02: Asamblea Regional; Sección 03: Deuda Pública; Sección 04: Clases pasivas; Sección 11: Consejería de Presidencia; Sección 12: Consejería de Hacienda y Economía; Sección 13: Consejería de Administración Local e Interior; Sección 14: Consejería de Política e Infraestructura Territorial; Sección 15: Consejería de Cultura y Educación; Sección 16: Consejería de Trabajo y Servicios Sociales; Sección 17: Consejería de Industria, Tecnología y Turismo; Sección 18: Consejería de Agricultura; Sección 19: Consejería de Sanidad y Seguridad Social; Sección 20: Consejería de Relaciones Autonómicas.

Cartagena, sede de la Asamblea Regional, a 4 de noviembre de 1982.

II. Texto que se propone

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PARA 1982

Artículo 1.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán integrados:

1.º Por los remanentes de los créditos y recursos de los Presupuestos Generales de 1982 del extinguido Ente Preautonómico y que quedaron pendientes de realizar el 6 de agosto.

2.º Por los remanentes de los créditos y recursos del Presupuesto ordinario de la Diputación Provincial de 1982 que igualmente quedan pendientes de realizar al 6 de agosto.

Artículo 2.

El actual presupuesto integrado, regirá para el ejercicio económico comprendido desde el 6 de agosto de 1982 al 31 de diciembre del mismo año, y comprenderá:

a) Estado Letra A, de gastos, que mediante las acomodaciones y ajustes precisos de las partidas de los Presupuestos de los extinguidos Entes, Diputación Provincial y Consejo Regional, por el que se habilitan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones del ejercicio asciende a 2.369.107.000 pesetas.

b) Las estimaciones de los derechos económicos a contraer durante el ejercicio que se detallan en el estado letra B y que ascienden a 2.369.107.000 pesetas, y son los procedentes de las extinguidas

Administraciones que se mencionan, también mediante las acomodaciones y ajustes precisos.

Artículo 3.

Seguirán ejecutándose los Presupuestos de inversiones y extraordinarios de 1982 de la extinguida Diputación Provincial hasta finalizar el ejercicio económico de 1982, por lo que no quedan integrados en el presente Presupuesto.

Artículo 4.

Incorporaciones.—Por la Consejería de Hacienda y Economía podrán ser incorporados al actual Presupuesto los créditos anulados en ejercicios anteriores a 1982 y que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados de los extinguidos Diputación Provincial y Consejo Regional, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, las Consejerías donde hoy se hallen ubicados los servicios propondrán al Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad les hayan sido reconocidos sus créditos, acompañadas de los expedientes tramitados y de las órdenes resolutorias de los mismos, para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las Secciones correspondientes.

Artículo 5.

Los gastos realizados durante el ejercicio de 1982 por los distintos servicios de los extinguidos Diputación Provincial y Consejo Regional, y que no hayan sido contraídos en contabilidad, podrán satisfacerse con cargo a los créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, previa propuesta del titular de la Consejería correspondiente e informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 6.

Créditos ampliables.—Se consideran ampliables hasta una cantidad igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto que se detallan a continuación:

1.º Los destinados a satisfacer el complemento familiar y cargas sociales del personal adscrito a los servicios de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, así como los destinados a satisfacer las cuotas de seguridad social de funcionarios interinos, personal eventual y de empleo y contratados, sometidos tanto al derecho administrativo como a la legislación laboral.

2.º Los destinados al pago de trienios derivados del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración en cualquiera de sus esferas o ámbitos.

3.º Los destinados al pago de retribuciones de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio que vengan impuestos por la legislación de carácter general, o convenios laborales de obligado cumplimiento.

4.º Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

5.º Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida mediante tasas, exacciones o contribuciones que doten conceptos integrados en los Presupuestos. La dotación inicial de estos créditos es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por la exacción que los module.

6.º Los créditos por servicios transferidos de la Administración Central tienen carácter finalista, y su cuantía definitiva vendrá fijada por el importe total de las transferencias efectivas recibidas de la Administración del Estado por cada servicio o grupos de servicios transferidos.

7.º Para los servicios que se transfieran antes del 31 de diciembre y que no figuren créditos para atenderlos en el actual Presupuesto, se habilitarán los oportunos por una cantidad igual a los medios económicos recibidos del Estado para atender a dichos servicios, mediante acuerdo del Consejero de Hacienda y Economía y previa propuesta del titular de la Consejería a que afecte el servicio.

Artículo 7.

Créditos de personal.—Las retribuciones para el actual ejercicio económico del Presidente de la Comunidad, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Retribuciones básicas:

Presidente de la Comunidad: 83.232 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía para el mes de diciembre.

Consejeros: 76.259 pesetas, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre.

Viceconsejeros: 72.000 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre.

Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional: 68.750 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre, incrementadas ambas en los trienios que tengan reconocidos en los Cuerpos o Escalas de procedencia.

Retribuciones complementarias:

Presidente de la Comunidad: 275.518 pesetas mensuales.

Consejeros: 224.371 pesetas mensuales.

Viceconsejeros: 167.000 pesetas mensuales.

Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional: 143.750 pesetas mensuales.

El resto del personal continuará percibiendo sus retribuciones básicas y complementarias en las mismas cuantías que lo venían haciendo en las dos extinguidas administraciones con carácter provisional y hasta que se confeccionen los organigramas de las distintas Consejerías y en base a los que se fijarán los puestos de trabajo y niveles retributivos.

Artículo 8.

Redistribución de créditos.

1. Los titulares de las distintas Consejerías podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. De los créditos que figuran en la Consejería de Presidencia, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, la redistribución entre las distintas Consejerías para las atenciones que se reseñan en los conceptos siguientes:

Crédito 112.9 «Reconocimiento trienios Ley 70/78»; crédito 161.2 «Revisión de Convenios Laborales según Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) del personal laboral de la Comunidad»; Crédito 162 «Indemnización por despidos»; Crédito 181 «Régimen de la Seguridad Social».

Artículo 9.

Transferencias de crédito.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar transferencias incluso entre los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Administración del Estado con las limitaciones establecidas en los artículos 68 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

2. Igualmente podrá acordarse por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, transferencias a las distintas Consejerías, del crédito 258 de la Consejería de Hacienda. «Otros gastos varios de todas las Consejerías procedentes de la extinguida Diputación Provincial y Consejo Regional.»

Artículo 10.

Habilitaciones de créditos.—El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá habilitar créditos en la forma que reglamentariamente se establezca, en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales y jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.

b) Prestación de Servicios.

c) Reembolso de préstamos y anticipos.

Artículo 11.

Reposición de créditos.—Los reintegros obtenidos de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos del Presupuesto corriente, podrán dar lugar a reposición de éstos últimos en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Hacienda y Economía elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley a la Asamblea Regional para concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Artículo 13

El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que se trate de alguno de los siguientes casos:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministros, asistencia técnica y científica y arrendamientos de equipos.

c) Arrendamiento de inmuebles a utilizar por los servicios de la Comunidad.

d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

El Consejo de Gobierno quedará autorizado para determinar, en términos generales o para caso concreto, el número de ejercicios a que puedan imputarse tales gastos y los porcentajes de los mismos que puedan aplicarse a ejercicios futuros, dentro de las limitaciones que establece el artículo 3 de la Ley General Presupuestaria.

Los anteriores compromisos deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 14.

Los perceptores de subvenciones, tanto corrientes como de capital, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se trate de Entes públicos o privados, empresas o personas en general, vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Economía, la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Artículo 15.

De las Operaciones de crédito.

1. Podrán realizarse operaciones de crédito por plazo no superior a un año y con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La realización de esta clase de operaciones corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. Mediante Ley de la Asamblea Regional y con la finalidad de financiar gastos de inversión podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año o emitir Deuda Pública representada por títulos, valores u otros documentos.

Los dispuestos en el apartado anterior se hará de acuerdo con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 16

Los acuerdos de emisión de Deuda y operaciones de crédito en curso realizadas por los extinguidos Consejo Regional y Diputación Provincial, continuarán su tramitación normal en todas sus fases, tanto de percepción del importe, como pago de intereses y amortización hasta su total extinción como si se tratara de los organismos que los concertaron originariamente. El producto de las mismas será destinado a los fines para que las operaciones se concertaron.

Artículo 17.

De la ordenación y autorización de gastos.

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de ordenación y autorización de gasto, dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección co-

correspondiente a su respectiva Consejería, en el estado de gastos del presupuesto y dentro de los límites establecidos o que se establezcan.

2. La ordenación y autorización de gasto con cargo a las restantes secciones del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad corresponderá a los siguientes órganos:

Sección 01. Asamblea Regional, al Presidente de la Asamblea.

Sección 02. Deuda Pública, al Consejero de Hacienda y Economía.

Sección 03. Clases Pasivas, Al Consejero de la Presidencia.

Sección 11. Presidencia de la Comunidad, al Presidente de la Comunidad o por su delegación al Consejero de la Presidencia.

Artículo 18.

Todos los Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente propuesta de gastos en modelo oficial, con indicación y explicación de la clase y motivo del gasto de la partida presupuestaria a que haya de ser aplicada, elevándolo a la Consejería correspondiente.

La oficina presupuestaria de la Consejería tomará nota de la propuesta de gastos, comprobará su aplicación presupuestaria, acreditará documentalmente la existencia de crédito en la indicada partida y remitirá las actuaciones a la Intervención para su fiscalización previa y toma de razón.

Fiscalizadas de conformidad por la Intervención las propuestas de gastos se elevarán al Consejero respectivo para su aprobación definitiva o en su caso, para su elevación al Consejo de Gobierno si procediere.

Una vez autorizado el gasto su ejecución e inversión se realizará por los servicios de la Consejería, mediante el cumplimiento de los trámites y formalidades que la legislación de contratos del Estado determine, o la que según la naturaleza del gasto sea aplicable a cada caso.

Artículo 19

Con los mismos trámites de propuesta y fiscalización señalados en el artículo anterior, los Consejeros podrán autorizar la petición de mandamientos de pago «A Justificar» para la atención de gastos que requieran este carácter.

Los mandamientos de pago «A Justificar» deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homo-

génea, aplicables a una sola partida presupuestaria y su cuantía no podrá exceder de la quinta parte de la correspondiente consignación.

Para la justificación e inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañará los correspondientes recibos o documentos acreditativos del pago. No se expedirán nuevos mandamientos «A Justificar» en tanto no lo hayan sido en plazo reglamentario los anteriores.

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo.

Artículo 20.

Ordenación de pagos.—Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma.

La expedición de mandamientos de pago se fundará siempre en la autorización del gasto debidamente fiscalizada.

Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, formalizadas y tramitadas en la forma que reglamentariamente se determinen.

Para la expedición de los mandamientos de pago las Consejerías, Servicios o Dependencias, que hayan realizado el gasto debidamente autorizado remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía los documentos justificativos de la obligación, facturas, certificaciones, liquidaciones o cuentas, con documento de remisión en el que constarán la fecha y número de la propuesta y autorización del gasto y su aplicación presupuestaria.

La dotación presupuestaria de la Sección 01, del Presupuesto de la Comunidad se librára en firme y periódicamente a nombre de Asamblea Regional, a medida que su Mesa lo demande el Consejero de Hacienda y no estará sujeta a justificación.

Sin perjuicio del cumplimiento puntual de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Consejero de Hacienda y Economía establecerá el orden y prioridad de los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 21.

Avales.—El importe total de los créditos a avalar por la Comunidad Autónoma no podrá exceder de 500.000.000 de pesetas durante la vigencia del actual Presupuesto.

Los avales autorizados conforme se dispone en el presente artículo serán documentados en la forma

que reglamentariamente se determine y serán firmados en todo caso por el Consejero de Hacienda y Economía.

La tramitación de los expedientes de garantía se ajustará a las disposiciones que dicte el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 22.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la extinguida Diputación Provincial e incluso para la reconversión de la Deuda Pública en operaciones de préstamo si aquélla no fuese suscrita.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo no previsto en la presente Ley tendrán plena aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 4 de noviembre de 1982.

RESUMEN POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Sección 01. Presidencia de la Comunidad Autónoma.....	41.380.000
Sección 02. Asamblea Regional.....	285.794.000
Sección 03. Deuda pública.....	222.100.000
Sección 04. Clases pasivas.....	11.300.000
Sección 11. Consejería de Presidencia.....	200.276.000
Sección 12. Consejería de Hacienda y Economía.....	141.514.000
Sección 13. Consejería de Administración Local e Interior.....	43.140.000
Sección 14. Consejería de Política e Infraestructura Territorial.....	255.381.000
Sección 15. Consejería de Cultura y Educación.....	79.750.000
Sección 16. Consejería de Trabajo y Servicios Sociales.....	249.610.000
Sección 17. Consejería de Industria, Tecnología y Turismo.....	58.591.000
Sección 18. Consejería de Agricultura.....	139.772.000
Sección 19. Consejería de Sanidad y Seguridad Social.....	634.036.000
Sección 20. Consejería de Relaciones Autonómicas.....	6.463.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.369.107.000